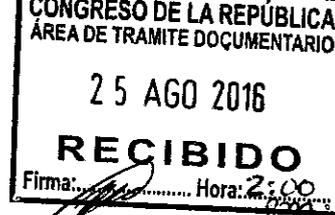




Congreso de la República

Rg. 103

Proyecto de Ley N° 137/2016-CR



PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es reconocer y garantizar el derecho de los peruanos a una alimentación adecuada y saludable, con énfasis en la población más pobre y vulnerable, priorizando la atención de la niñez, las mujeres gestantes o lactantes y de la población adulta mayor; asimismo definir las obligaciones del estado y la responsabilidad de los individuos e instituciones **privadas** en la implementación del derecho humano a la alimentación y nutrición, y crear el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante denominado SINASAN.

Artículo 2. Definiciones y siglas

2.1. Derecho a la Alimentación y Nutrición

Es el derecho humano fundamental garantizado por el estado, que consiste en tener acceso, individual o colectivamente, de manera regular y permanente, a los alimentos adecuados y suficientes en cantidad y calidad nutricional, inocuos y culturalmente aceptables que contribuyan al desarrollo humano integral.

2.2 Seguridad Alimentaria y Nutricional

Es el acceso físico, económico y socio cultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.

2.3 Vulnerabilidad, o riesgo de la inseguridad alimentaria

Es el conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el acceso de suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

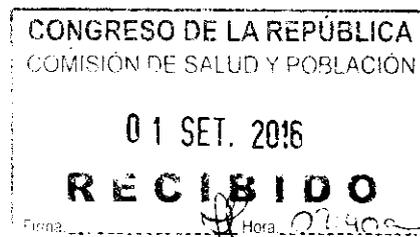
2.2 Siglas.

Para la presente Ley las siguientes siglas significan:

2.1 SAN: Seguridad alimentaria y nutricional.

2.2 SINASAN: Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2.3 CONASAN: Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



- 2.4. **COTESAN:** Comité Técnico Sectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 2.5. **CORESAN:** Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 2.6. **COPROSAN:** Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 2.7. **CODISAN:** Consejo Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 3. Características de la Seguridad Alimentaria.

Son **características** de la Seguridad Alimentaria y Nutricional:

- a. **Disponibilidad de alimentos.** Está vinculada a la adecuada cantidad y variedad de alimentos con los que se cuenta en forma oportuna a nivel local, regional y nacional. En tal sentido, comprende los factores de: producción, transformación, conservación, almacenamiento, comercialización e importaciones, las condiciones de comercio exterior y la ayuda alimentaria.
- b. **Estabilidad en el suministro de alimentos.** Adecuados significa evitar, a través de políticas pública preventivas, el desabastecimiento de alimentos por eventos de crisis económicas, incapacidad tecnológica o acontecimientos climáticos adversos.
- c. **Acceso a los alimentos.** Implica el desarrollo de las condiciones que garanticen a toda la población y especialmente a los grupos vulnerables su acceso equitativo.
- d. **Consumo, racional y equilibrado.** Comprende el proceso de toma de decisiones para seleccionar, preparar y distribuir los alimentos a ser consumidos o usados, lo que comprende un adecuado manejo de los alimentos que respondan a las necesidades nutricionales.
- e. **Información del valor nutricional.** Implica informar la fuente de origen y la calidad de los alimentos que se consumen.

Artículo 4. Rol del Estado

- 4.1. El Estado garantiza, respeta, protege, promueve, desarrolla y monitorea las diversas acciones encaminadas al pleno goce del derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna.
- 4.2. El Estado vela por el derecho a una alimentación adecuada, para lo cual favorece y crea condiciones para el progreso social y económico y toma medidas específicas inmediatas encaminadas a:
 - a. Erradicar la malnutrición crónica, relacionada con problemas de desnutrición crónica, la anemia y las enfermedades crónicas no

transmitibles - ETN vinculadas con el sobrepeso - obesidad, y a la inseguridad alimentaria y nutricional, en toda la población según el ciclo de vida y, en especial, durante la gestación y los primeros años de vida.

- b. Promover desde el ámbito del gobierno central, regional y local programas sobre cultura alimentaria y nutricional, así como de sensibilización con la finalidad de mejorar los hábitos alimenticios** que revalore los conocimientos locales y permita desarrollar buenas prácticas alimentarias y de higiene.
 - c. Mejorar la disponibilidad de alimentos, preferentemente mediante el fomento de la competitividad y sostenibilidad de la oferta de alimentos de origen nacional.**
 - d. Fortalecer el acceso económico a alimentos nutritivos, inocuos y en cantidad suficiente para las poblaciones en riesgo de padecer inseguridad alimentaria y nutricional.**
 - e. Crear espacios propicios para el establecimiento de mercados locales y regionales de alimentos, especialmente en las zonas urbanas y rurales pobres.**
- 4.4.** El Estado protege especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada.
- 4.5.** El Estado define las políticas alimentarias, **agropecuarias e hidrobiológicas** en el **marco** de la Constitución Política del Perú y de respeto a los tratados internacionales, mediante la aplicación de estrategias sustentables de producción, conservación, comercialización y consumo de alimentos. Asimismo valora y protege los conocimientos y buenas prácticas de los pequeños y medianos productores agrarios, respetando sus culturas, modos de producción y manejo de la agrobiodiversidad bajo el enfoque de interculturalidad.
- 4.6.** Para la ejecución del derecho a una alimentación adecuada, el Estado actúa en todos los ámbitos de gobierno, de manera integral, multisectorial y coordinada, a fin de alcanzar la sostenibilidad de la seguridad alimentaria y nutricional de cada persona y familia.

Artículo 5. De los principios de la seguridad alimentaria y nutricional

Constituyen principio de la seguridad alimentaria y nutricional SAN:

5.1 Solidaridad

Las acciones del **Estado están orientadas a buscar la solidaridad con los que menos oportunidades tienen, con la finalidad de** combatir la vulnerabilidad, el riesgo y la inseguridad alimentaria.

5.2 Equidad

El Estado genera las condiciones necesarias para que la población en situación de desventaja sin distinción alguna de género, etnia, edad, nivel socio económico y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a los alimentos.

5.3 Descentralizada e Integral

La SAN tiene carácter sistémico e intersectorial, abarca los tres niveles de gobierno. Toma en cuenta el ordenamiento territorial, la diversidad cultural, educación, salud, protección ambiental, recursos hídricos y productividad, **dando especial atención a las poblaciones vulnerables.**

5.4 Sostenibilidad

Todas las acciones que realiza el Estado **respecto a la SAN** garantizan el acceso físico, económico y social de manera oportuna y permanente a los alimentos adecuados en cantidad y calidad, producidos bajo modelos sostenibles que protegen los recursos naturales, la diversidad biológica y cultural del país.

5.5 Transparencia

El Estado y las entidades que integran el SINASAN promueven el acceso a la información pública de las acciones que realizan en materia de la SAN y fortalecen los canales y los mecanismos de control ciudadano.

5.6. Participación ciudadana

El Estado desarrolla la participación de la población en la formulación, ejecución y seguimiento de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional y las políticas sectoriales que de ella se deriven.

TITULO II

SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPITULO I

POLITICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 6. Objetivos de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Son objetivos de la SAN:

- 6.1. Disminuir y prevenir la desnutrición y malnutrición en la población en general, en todo el territorio nacional.
- 6.2. Erradicar el hambre originado por la no disponibilidad y **falta de** acceso de alimentos adecuados y saludables.
- 6.3. Garantizar la disponibilidad de los alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente aceptables, en especial a los niños menores de cinco años, mujeres gestantes y lactantes, la niñez, adulto mayor y población con discapacidades.
- 6.4. Generar las condiciones favorables de acceso permanente de las personas a los alimentos, adecuados y suficientemente nutritivos.
- 6.5. Desarrollar una educación de hábitos alimenticios saludables en la población, que garantice su calidad nutricional y el ejercicio de sus derechos.
- 6.6. Fomentar de manera especial la producción orgánica y ecológica de forma sostenible y diversificada, defendiendo la biodiversidad y el ambiente.
- 6.7. Propiciar condiciones favorables para los pequeños y medianos productores del país orientada a la reducción de la dependencia alimentaria.
- 6.8. Promover la generación del valor agregado y los encadenamientos productivos aprovechando los recursos naturales y las ventajas competitivas del país.
- 6.9. Desarrollar de manera articulada con los diversos sectores, gobiernos regionales y locales, las políticas públicas de la SAN.
- 6.10. Promover la participación activa y coordinada de los productores, comercializadores y consumidores para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad sobre seguridad alimentaria y nutricional.
- 6.11. Garantizar la investigación científica, tecnológica y productiva para conocer y revalorar los recursos naturales que aseguren la alimentación, la resistencia al cambio climático, la accesibilidad socio cultural, su acceso económico y aporte nutricional

CAPITULO II

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 7. Creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional-SINASAN.

Créase el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, como sistema intersectorial e intergubernamental, constituido por el conjunto de principios, normas, instrumentos, procedimientos y reglas, aprobadas con la

finalidad de dirigir las políticas de la SAN para garantizar el derecho a una alimentación adecuada de la población.

Artículo 8.- Conformación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional-SINASAN.

Son instancias integrantes del SINASAN:

- a. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CONASAN.
- b. Los Comités Técnicos Sectoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - COTESAN.
- c. Los Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CORESAN.
- d. Los Consejos Provinciales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - COPROSAN.
- e. Los Consejos Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CODISAN.

CAPITULO III

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 9. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CONASAN

- 9.1** El CONASAN, es el ente rector, con carácter transversal que orienta y conduce el SINASAN. Es la instancia máxima de toma de decisiones y coordinación intersectorial e intergubernamental del país.
- 9.2** Dicta las normas y procedimiento para la implementación del Plan Nacional y la Estrategia Nacional del SINASAN, realiza su seguimiento y evalúa su cumplimiento.
- 9.3** Cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 10. Miembros del CONASAN

Son miembros del CONASAN:

- a. Presidente del Consejo de Ministros, será quien la preside.
- b. Ministro del Ministerio de Agricultura y Riego.
- c. Ministro del Ministerio de Salud.

- d. Ministro del Ministerio de Educación.
- e. Ministro del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social.
- f. Ministro del Ministerio de la Producción.
- g. Ministro del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- h. Un representante de Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- i. Un representante de la Red de Municipales rurales - REMURPE.
- j. Un representante de los pequeños y medianos productores.
- k. Un representante de los comercializadores.
- l. Un representante de los consumidores vinculados con la población objetivo.
- ll. Un representante de las organizaciones gastronómicas.

En caso que un Ministro de Estado no asista por causas debidamente justificadas, lo reemplaza su Viceministro debidamente facultado, con plenos poderes para la toma de decisiones.

El Presidente del CONASAN puede invitar a otros funcionarios, representantes o personas vinculadas sobre la materia de la SAN, con conocimiento del Consejo.

Los representantes de la sociedad civil participan con voz y voto.

Artículo 11. Funciones del CONASAN

El CONASAN tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar y aprobar las políticas del SINASAN,
- b. Dar los lineamientos para el diseño ejecución y evaluación del Plan Nacional y la Estrategia Nacional del SINASAN.
- c. Aprobar los instrumentos y mecanismos para la implementación del Plan Nacional y la Estrategia Nacional del SINASAN.
- d. Disponer la formulación de políticas públicas de prevención frente a situaciones que afectan a la SAN.
- e. Solicitar informes sobre el estado situacional de la SAN a los organismos competentes.

- f. Aprobar y presentar el informe anual y quinquenal sobre el estado de la SAN en el país.
- g. Promover el intercambio o cooperación internacional sobre la materia de la SAN, en el marco de la legislación aplicable.
- h. Declarar la emergencia alimentaria y nutricional del país.
- i. Otras funciones que establezca el reglamento.

El CONASAN se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente. Sus miembros no perciben remuneración ni emolumento alguno por su participación.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE CONSULTA, PARTICIPACIÓN Y APOYO A LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 12. Comisión de Consulta, Participación y Apoyo a las Instancias del SINASAN

Confórmese la Comisión de Consulta, Participación y Apoyo a las instancias del SINASAN, integrado por entidades públicas y privadas, así como por organizaciones de cooperación internacional vinculadas a la SAN. Cada una de las instancias integrantes del SINASAN establece una Comisión Consultiva, de Participación y apoyo a las materias de la SAN en su jurisdicción.

CAPITULO V

COMITÉS TÉCNICOS SECTORIALES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 13. Comités Técnicos Sectoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - COTESAN

13.1 Cada sector integrante del SINASAN deberá constituir un Comité Técnico Sectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional llamado COTESAN. Integrado por el Ministro del sector, quien lo preside y los titulares de los organismos del sector vinculados a la SAN.

13.2 Los COTESAN se reúnen de forma ordinaria mínimamente una vez por bimestre y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente.

13.3 Pueden incorporar con carácter de invitados a otros representantes del Estado y de la sociedad civil, con voz pero sin voto.

Artículo 14. Funciones de los COTESAN.

Corresponde a cada sector, en el marco de su competencia y especialidad:

- a. Elaborar y aprobar la Política, el Plan y la Estrategia Sectorial de la SAN en concordancia con el Plan Nacional.
- b. Brindar asesoría técnica a cada integrante del SINASAN en su ámbito de competencia.
- c. Elaborar y presentar el informe de avances y metas sectoriales.
- d. Desarrollar investigación en materia de SAN conducentes a mejorar los programas y proyectos de intervención desarrollados en su ámbito.
- e. Publicar los informes sectoriales de la SAN.
- f. Las demás que establezca la presente Ley y su reglamento.

CAPITULO VI

CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 15°.- Consejos Regionales y Locales de la SAN

- 15.1** En cada Gobierno Regional se constituye un CORESAN, presidido por el Gobernador Regional.
- 15.2** En cada Gobierno Local Provincial se constituye un COPROSAN presidido por el alcalde.
- 15.3** En cada Gobierno Local Distrital se constituye un CODISAN presidido por el alcalde.
- 15.4** Las instancias de Gobierno regional y local son responsables de formular e implementar las políticas, los planes, los programas, los proyectos y las directivas en materia de la SAN.

TITULO III

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPITULO I

RECURSOS E INCENTIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 16. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 17. Incentivos a la innovación, promoción y fomento de la SAN.

El CONASAN promueve incentivos para las personas naturales o jurídicas que destaquen en la innovación, promoción y fomento de la SAN. El reglamento de la presente Ley establecerá los tipos de incentivos que fomenten la cultura alimentaria y nutricional, así como los criterios y requisitos para su otorgamiento.

CAPITULO II

EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 18. Informe ante el Congreso de la República.

En el mes de octubre de cada año, en el marco de la celebración del Día Mundial de la Alimentación, el Presidente del Consejo de Ministros se presenta ante el Pleno del Congreso de la República el informe sobre el cumplimiento y los avances de las políticas comprendidas en el Plan Nacional y la Estrategia Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual debe ser quinquenal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Instalación de los Órganos

El Presidente del SINASAN, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, convoca e instala el CONASAN. Igual plazo se aplica para el caso de la instalación de los COTESAN, CORESAN, COPROSAN y CODISAN.

SEGUNDA. Continuidad de las políticas públicas sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional

La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021 (ENSAN), aprobada por D.S. 021-2013-MINAGRI, y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por D.S. 008-2015-MINAGRI, seguirán vigentes, siendo función del CONASAN su implementación, seguimiento y evaluación.

La Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, continuará desarrollando sus funciones hasta la instalación del CONASAN.

TERCERA. Reglamentación y normas conexas

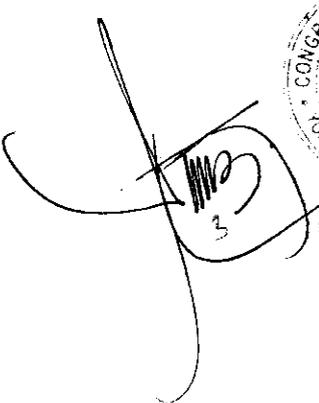
En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo procederá a publicar su Reglamento.

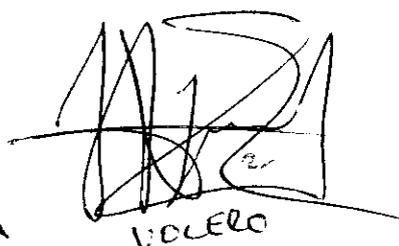
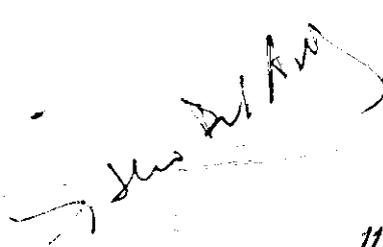
Los tres niveles de gobierno articularán esfuerzos a fin de formular las normas complementarias y conexas de la presente Ley.

CUARTA. Instancias, órganos u otras formas de coordinación sobre materia de la SAN

Las diversas instancias, órganos u otras formas de coordinación regional y local existentes sobre la SAN se adecúan al SINASAN y a los alcances de la presente Ley y su reglamento.

Lima, 1 de agosto del 2016




YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República


11

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 21 de Agosto del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 137 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de SALUD Y POBLACIÓN, AGROARIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Congreso de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa ha recogido la fórmula legal del Texto Sustitutorio consensuado entre las Comisiones Agraria e Inclusión Social, sobre la base del Dictamen de la Comisión Agraria aprobado con fecha 4 de diciembre del 2014, recaído sobre los Proyectos de Ley N° 3981/2014-CR y 4014/2014-CR por el que se propone la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. En el mismo sentido, se ha recogido la exposición de motivos de dicho dictamen, el mismo que transcribimos parcialmente a continuación:

“ En el ámbito legislativo no existe una Ley que desarrolle el derecho a una alimentación adecuada articulada dentro de una política de Fomento Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Los únicos instrumentos legales que reconocen el derecho a una alimentación adecuada son el D.S. N° 066-2004-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y el OS 017-2005-JUS que aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2005-2010, que señala la necesidad de elevar a rango de Ley el Derecho a una Alimentación Adecuada.

Si bien, en la Constitución Política del Estado, no se encuentra especificado literalmente el derecho a la alimentación, este se colige de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° cuando expresa que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar..." concordado con el artículo 3° de la misma, cuando expresa que "La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno."

Que es atribución del Congreso, conforme a lo dispuesto por el artículo 102° de la Constitución, "Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes", siendo para el presente caso, interpretar el artículo 2° de la misma, es por ello que el dictamen, recogiendo la propuesta de los proyectos de ley se incorpora el derecho a la alimentación, condición indispensable para el desarrollo de igualdad de oportunidades y que fue sugerencia también del Ministerio del Ambiente.

El Perú tiene una oferta privilegiada de alimentos, variada y sobre todo de calidad. Tenemos pescado, al contar con un litoral de 2,500 km de extensión y un ancho de 200 millas, sin contar los ríos donde crecen también los peces, tenemos carnes y tubérculos, pero en las zonas donde se cultiva aún existe desnutrición infantil, indicó el Doctor Roberto Cuevas García, representante de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) en el Perú.

Seguridad alimentaria implica: Disponibilidad, acceso a adecuada utilización de alimentos

"Perú tiene alimentos nutritivos pero la población no tiene acceso a ellos. La seguridad alimentaria busca que todas las personas accedan a alimentos nutritivos para su uso y disponibilidad. No es necesario producir todo lo que vamos a consumir pero si es necesario que todos los alimentos que necesitemos estén a nuestro alcance, así evitaremos la deficiencia de calorías y desnutrición", indicó el representante de la FAO en el Perú.



Congreso de la República

La seguridad alimentaria ha sido materia de preocupación de los grupos políticos del país, tal es así que fue plasmada en la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional que compromete a la Sociedad y al Estado a promover y establecer una política de seguridad alimentaria, que permita la disponibilidad y el acceso de la población a proveerse de alimentos suficientes y de calidad para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral, para ello, entre otros objetivos, el Estado deberá alentar una producción de alimentos sostenibles y diversificadas, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos así como aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano.

Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas agrícolas, pesqueras, alimentarias y de tierra que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas. Sitúa a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias. Actividades realizadas por la Comisión Agraria para el estudio de las iniciativas legislativas sobre Seguridad Alimentaria presentadas en el período legislativo 2013-2014.

La Comisión Agraria desarrollo 9 sesiones de trabajo, en el periodo del 17 enero al 15 de febrero del 2013, para conocer y recoger los aportes de los diferentes organismos públicos y privados relacionados a la seguridad alimentaria "



Congreso de la República

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Del mismo modo, la presente iniciativa legislativa recoge el análisis Costo – Beneficio del Proyecto de Ley N° 3981/2014-CR presentado el 13 de noviembre del 2014 por la Congresista de la República del período congresal 2011-2016 Claudia Coari Mamani, el mismo que transcribimos a continuación:

“ De aprobarse esta iniciativa de Ley tendrá un impacto, primero directamente en la población vulnerable a la inseguridad alimentaria a más de un millón 700 mil habitantes y luego para todos los peruanos y peruanas. El Estado peruano reconocerá el derecho a la alimentación de la población, otorgando fuerza legal para articular estrategias de seguridad alimentaria entre el gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil para garantizar las condiciones, para lograr el desarrollo integral de las personas y principalmente de la infancia, que es el capital humano para el futuro del Perú.

También permitirá dar la importancia a la producción de alimentos a nivel nacional, en base a la pequeña producción agropecuaria, como un sector estratégico para garantizar la seguridad alimentaria en el país, priorizando en los distintos niveles de gobierno los presupuestos de inversión pública para el desarrollo sector agrario. Asimismo, en el Gobierno Nacional facilitara establecer una política intersectorial para generar estrategias que garanticen la seguridad alimentaria en la población, para erradicar la desnutrición crónica, malnutrición, la anemia y otros males que genera la inseguridad alimentaria en la población.

Consecuentemente, la implementación del presente proyecto no ocasionará gasto adicional alguno al Estado, ya se financiará con los montos previstos en el presupuesto asignado anualmente a las entidades, programas y proyectos intervinientes. Más bien permitirá priorizar y optimizar la gestión de la inversión social y el gasto público de los sectores y de los gobiernos territoriales y convocará el interés de la sociedad civil y la cooperación internacional a sumarse al esfuerzo. ”

III. EFEECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa implica la creación del marco jurídico para la seguridad alimentaria y nutricional, para garantizar el derecho de las personas a una alimentación adecuada y saludable con énfasis en la población más pobre y vulnerable, definiendo las responsabilidades del Estado, individuos e instituciones privadas, así como crear el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



Congreso de la República

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado: Décima: Reducción de la Pobreza; DÉCIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; DÉCIMO QUINTA POLÍTICA DE ESTADO: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición; DÉCIMO NOVENA POLÍTICA DE ESTADO: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; y VIGÉSIMO TERCERA POLÍTICA DE ESTADO: Política de desarrollo agrario y rural.